



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

*Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2019 00695 00  
Interlocutorio: 751*

Mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de María Amparo Walteros, en contra de Maribel Londoño Sánchez y Pureza Tabares Leiva.

La demanda se notificó a las ejecutadas por conducta concluyente, según lo expuesto en auto de fecha veintisiete (27) de enero de la presente anualidad; las demandadas durante el termino legalmente concedido no propusieron excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse alcances a los postulados del artículo 440 del C.G.P., y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Se orden seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decretase el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Condenase en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de ciento ochenta y cuatro mil pesos m/cte. (\$184.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

6. Se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente de la asignación mensual que devengue la demandada Maribel Londoño Sánchez identificada con la C.C. No. 51.977.401, como empleada de la Secretaria de Educación Municipal de esta ciudad.

Se advierte al pagador que, al momento de efectuar el descuento ordenado, no vaya a afectar el salario mínimo de la parte ejecutada, ello de acuerdo con los preceptos jurisprudenciales que han sido adoptados para el efecto por las altas instancias judiciales.

En este orden, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener los números de identificación de las partes y la advertencia de que los dineros que se retengan producto de la aludida medida cautelar deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041009 con la que cuenta este estrado judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia Quindío, el trámite de dicho oficio es carga del extremo ejecutante.

Limítese la medida cautelar hasta por la suma de \$5.500.000.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 121  
Fecha de notificación por estado 19/10/2020  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdddb512b1af101e4fedb16893b84cfd2b45c05cd023a65a2daa1df1aadafaf**  
Documento generado en 16/10/2020 01:58:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**